

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL-**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicado al 2019-00160-00, se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución que data 24 de los corrientes, el cual quedó en firme el día 28 de los corrientes. Por lo tanto se procede a liquidar las costas causadas y comprobadas.

Viterbo, Caldas, 31 de Agosto de 2020.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

**LIQUIDACIÓN COSTAS:**

AGENCIAS	2.470.000,00
NOTIFICAC	
GASTOS	
CORREO	
PÓLIZA	
GASTOS	
REGISTRO	
CURADOR	
GASTOS PUBLIC	
SECUESTRE	
<b>TOTAL</b>	<b>2.470.000,00</b>

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS, (\$2.470.000), COMO EL VALOR DE LAS COSTAS CAUSADAS Y COMPROBADAS DENTRO DE LA ACTUACIÓN. A DESPACHO.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se ha proferido auto que dispuso seguir adelante la ejecución dentro de la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a JOSÉ DE JESÚS CASTAÑEDA MARÍN, radicada al 2019-00160-0, consecuentemente impuso condena en favor de la parte demandante.

El artículo 366 del código general del proceso, numerales 1 y 5, refiere que la liquidación de costas y agencias en derecho debe ser elaborada por secretaría y corresponde al Juez aprobarla o rehacerla; además proceden los recursos de reposición y apelación contra la decisión que aprueba la liquidación.

De acuerdo a lo encontrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numerales 1 y 5, ya citados, como la liquidación de costas elaborada por secretaría dentro del proceso de la referencia se encuentra ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**